

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de Agosto de dos mil veinte (2020)

DECLARATIVO - Restitución de Inmueble

Rad. No. 110014003061 **2020 00419 00**

En virtud de la anterior demandada formulada por canales virtuales, una vez revisada la misma como los anexos con ella aportados, se **INADMITE**, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO y de conformidad con lo señalado en los Arts.26, 82 y ss., 90 del C. G. del P., su signatario(a) la subsane en lo siguiente:

1º ADECÚE los hechos como las pretensiones de la demanda, para lo cual deberá tener en cuenta que la demandada LUZ ARGENIS ANGULO GÓMEZ no suscribió el contrato de arrendamiento allegado como base de la acción.

2º EXCLUYA las pretensiones 1.6. y 1.8 por ser ajenas al presente tramite de restitución o ACLARE con soporte legal lo pertinente y en caso de insistir en que puede ser dable su acumulación (num.4º Art.82 Ib. en conc. con lo normado en el Art.88 Ib.)

3º ARRIME Certificado Catastral con fecha de expedición no superior a un mes, de el (los) inmueble(es) objeto de la acción instaurada, como quiera que se trata de uno sujeto a registro, a fin de corroborar su nomenclatura actual como para verificar su avalúo y con este último establecer la cuantía del presente asunto (num.9 Art.82 del C. G. del P. en armonía con el num.6 del Art.26 y Art.83 Ib.), toda vez que la norma citada establece que aquella se determina por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente y, también prevé que en tratándose de inmuebles aquella se determinará por el avalúo catastral.

4º INFORME en el acápite de Notificaciones, la dirección de notificación física y electrónica del demandante, toda vez que allí se impone la misma que corresponde a su gestora judicial, tornándose así en impermissible que para efectos de surtir notificación judicial se muestra una misma dirección para el mandante y su mandatario, máxime cuando dicho mandato puede ser sujeto de cambio o modificaciones (num.10 Art.82 Ib.).

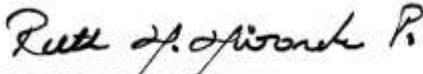
5º INFORME la dirección de notificación electrónica del demandado o hágase la manifestación bajo juramento de que aquellos no cuentan con ella, no se está obligado a llevarla y/o se desconoce tal buzón (num.10 Art.82 Ib.).

En el primer evento, de conformidad con lo estipulado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, se requiere a la parte actora para acredite el envío de la demanda con sus anexos por medio electrónico donde recibe notificaciones la parte demandada e igualmente se le precisa, que al momento de subsanar deberá remitir la subsanación al demandado por el mismo medio.

6º Acorde a lo normado en el inciso 2º del artículo 8º *ibídem*, se requiere a la parte actora para que afirme bajo la gravedad de juramento que la dirección suministrada en el acápite de notificaciones como dirección de notificación electrónica, es la utilizada por la demandada e informe como la obtuvo allegando las evidencias correspondientes.

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G. de I P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
JUEZ

RB /+*Rm

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado ¹
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 035 fijado hoy 19-Agosto-2020 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 061 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

¹ El cual se fija virtualmente acorde a lo normado en el Art.9 del Decreto 806 de 2020

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10f1f68ed9274826db000196b04359ad45a0bba5a1ec26813dfa73074d7a7df9

Documento generado en 18/08/2020 09:49:30 a.m.